



## REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

### CAPITULO I

#### DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** El presente reglamento se base en la siguiente normativa:

- Ley Universitaria No 30220.
- Estatuto de La UMA
- Reglamento General Académico de la UMA
- Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/ CD
- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes Ley N° 30512

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento tiene como finalidad de normar la convalidación y el reconocimiento de cursos y/o actividades curriculares aprobados con equivalentes objetivos, contenidos silábicos de los currículos de estudios de los estudiantes de la Universidad María Auxiliadora, ubicando al estudiante, en ciclo académico que le corresponda de acuerdo a su plan curricular vigente de la carrera.

**Artículo 3.-** Se debe tener en cuenta para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes definiciones:

- a) Convalidación de cursos es un proceso académico universitario que se realiza a través de la Facultad correspondiente, en base a la utilización de un sistema de equivalencias previamente aprobadas, a efectos validar la incorporación, en el récord académico del interesado, de los cursos que éste hubiera aprobado en otros planes de estudios de universidades, institutos o instituciones con rango universitario
- b) Reconocimiento de cursos, es un proceso académico universitario que se realiza a través de la Facultad correspondiente que consiste en ratificar la validez y la incorporación en el récord académico del interesado de una o más cursos y/o actividades curriculares aprobadas de acuerdo a su equivalencia.

**Artículo 4°.-** El interesado podrá solicitar el proceso de convalidación de cursos, dicho procedimiento opera a pedido de parte; tienen derecho a solicitar convalidación u reconocimiento de cursos, según corresponda los siguientes:

- Convalidación:
  - Los que posean título profesional o grado académico obtenidos en la universidad, en otras universidades nacionales, extranjeras o en centros de educación con rango universitario reconocido por Ley.
  - Quienes hayan ingresado mediante traslado externo y hayan aprobado por lo menos 04 semestres académicos o 72 créditos en universidades nacionales, extranjeras o en centros de educación con rango universitario reconocido por Ley.
  - Los que posean título profesional técnico obtenidos en un instituto de educación superior debidamente autorizado
  - Estudiante procedentes de universidades con denegatoria de licencia por la SUNEDU
- Reconocimiento:
  - Quienes hayan realizado su traslado interno entre Escuelas Profesionales de la Universidad, y hayan culminado un (01) semestre académico.
  - De manera excepcional podrán solicitarlos el proceso de convalidación aquellos que se encuentren reactualizando su matrícula para adecuarlos a un Plan Curricular vigente.



## CAPÍTULO II:

### DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

**Artículo 5°.** El Proceso de Convalidación o de reconocimiento de cursos está a cargo del Director de la Escuela Profesional. Encontrándose dentro de sus atribuciones:

- a) Revisar y evaluar cada expediente de convalidación o el reconocimiento según corresponda
- b) Ejecutar el proceso de convalidación o reconocimiento de cursos en virtud a su contenido temático silábico sobre la base del plan de estudios vigente de la Universidad de destino.
- c) Suscribir los dictámenes y la ficha técnica correspondiente.

**Artículo 6°.** Son criterios de evaluación para convalidar o reconocimiento son los siguientes:

- a) Similar denominación y afinidad en cuanto al contenido temático como mínimo en un 70% en relación al contenido silábico con el curso de destino.
- b) Cuando existan cursos de origen que tenga una diferencia del 15% como máximo en horas dictadas con las que corresponda al plan de estudios el curso de destino.
- c) Los cursos a convalidar que cuenten con pre-requisitos en la UMA, antes de solicitar su convalidación deberán cursar y aprobar dicha cursos establecida como prerrequisito y luego solicitaran la convalidación del curso realizado en la institución de origen.
- d) Afinidades en los criterios de evaluación y calificación aplicados por la Universidad.
- e) Pre requisito del cursos.
- f) Calificación aprobatoria del solicitante en las cursos a convalidar. (La calificación consignada en los certificados de estudios cuando hayan sido hechos con escala centesimal o escala cualitativa se procederá a su conversión a vigesimal considerando el medio punto favorable al alumno)
- g) La convalidación de los estudios realizados debe estar sujeta a una evaluación individual del estudiante, conforme lo señalado en el artículo 98° de la Ley N° 30220.
- h) Solo para el caso de cursos que provenga de institutos superiores, se permitirá convalidar créditos siempre que las cursos de origen tengan por lo menos el mismo valor que universidad.

**Artículo 7°.-** Solo se convalidarán los cursos seguidos en periodos académicos regulares y que hayan sido aprobados con fecha anterior a la admisión o reincorporación a la Universidad María Auxiliadora. De ninguna modo se convalidará cursos llevados en periodos simultáneos a estudios que requieran tiempo completo en la Universidad.

## CAPÍTULO III:

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN POR TRASLADO EXTERNO O GRADUADOS

**Artículo 8°.-** El estudiante una vez admitido en el proceso ordinario de admisión bajo la modalidad: Traslado externo o titulados o graduados deberá presentar, para dar inicio al proceso de convalidación deberá, de acuerdo a la calendarización, presentar el formato único de trámite (FUT), adjuntado el pago correspondiente, el o los sílabos en el cual indique el periodo en el que curso la cursos a convalidar validado por la institución de procedencia, y el certificado de estudios respectivo.

**Artículo 9°.-** En el caso de los estudiantes provenientes de universidades extranjeras se les exigirá, la acreditación de la universidad de origen, certificado de estudios visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de país de origen y el consulado respectivo debidamente traducidos oficialmente al español cuando sea necesario, los sílabos de las cursos a convalidar debidamente autenticados por la universidad de origen.

**Artículo 10°.-** Presentado el FUT dirigido al Decano de la Facultad, con los requisitos descritos en el artículo anterior se elaborará el expediente consignándole un número correlativo, ante ello recibida la solicitud el Decano remitirá el expediente a la Dirección Escuela Profesional que corresponda.



**Artículo 11°.-** El Director de Escuela Profesional tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del reglamento, procederán a evaluar el expediente a convalidar, emitiendo su dictamen y su correspondiente ficha técnica, para luego elevar el expediente ante la Decanatura.

**Artículo 12°.-** Recibido el expediente, la Decanatura aprobará la convalidación respectiva procediendo a emitir su resolución, la misma que será transcrita bajo responsabilidad a la Oficina de servicios académicos para los fines de regularización de matrícula y de registro. La Decanatura entregará una copia al interesado.

## **CAPÍTULO IV:**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CURSOS POR TRASLADO INTERNO**

**Artículo 13°.-** El estudiante de la UMA que haya sido aceptado su traslado interno a otra carrera mediante Resolución Decanal o en caso se deba adecuar al nuevo currículo ante la reestructuración curricular, deberá presentar, para dar inicio al proceso de reconocimiento, de acuerdo a la calendarización, el formato único de trámite (FUT), adjuntado el pago correspondiente y el certificado de estudios respectivo.

**Artículo 14°.-** Presentado el FUT dirigido al Decano de la Facultad, con los requisitos descritos en el artículo anterior se elaborará el expediente consignándole un número correlativo, ante ello recibida la solicitud el Decano remitirá el expediente a la Dirección Escuela Profesional que corresponda.

**Artículo 15°.-** El Director de Escuela Profesional tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del reglamento, procederán a evaluar el expediente, emitiendo su dictamen y su correspondiente ficha técnica, para luego elevar el expediente ante la Decanatura.

**Artículo 16°.-** Recibido el expediente, la Decanatura aprobará el reconocimiento respectivo procediendo a emitir su resolución, la misma que será transcrita bajo responsabilidad a la Oficina de servicios académicos para los fines de regularización de matrícula y de registro. La Decanatura entregará una copia al interesado.

## **CAPÍTULO V:**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN A ESTUDIANTES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**

**Artículo 17°.-** El estudiante procedente de universidades con denegatoria de licencia por la SUNEDU que desean continuar sus estudios en la universidad, mediante convenio o de manera directa, deberá presentar, para dar inicio al proceso de convalidación, el formato único de trámite (FUT), adjuntado el pago correspondiente, el o los correspondientes sílabos en el cual indique el periodo en el que curso la cursos a convalidar y el certificado de estudios respectivo. Asimismo de acuerdo al Reglamento del Proceso de cese de actividades, en caso alguna cursos no se hubiera cursado y esta se encuentre como prerrequisito en la Universidad, se elaborará exámenes de suficiencia.

**Artículo 18°.-** Presentado el FUT dirigido al Decano de la Facultad, con los requisitos descritos en el artículo anterior se elaborará el expediente consignándole un número correlativo, ante ello recibida la solicitud el Decano remitirá el expediente a la Dirección Escuela Profesional que corresponda.

**Artículo 19°.-** El Director de Escuela Profesional tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del reglamento, procederán a evaluar el expediente a convalidar, emitiendo su dictamen y su correspondiente ficha técnica, para luego elevar el expediente ante la Decanatura.

**Artículo 20°.-** Recibido el expediente, la Decanatura aprobará la convalidación respectiva procediendo a emitir su resolución, la misma que será transcrita bajo responsabilidad a la Oficina de servicios académicos para los fines de regularización de matrícula y de registro. La Decanatura entregará una copia al interesado.



## **CAPÍTULO VI:**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACION DE ESTUDIANTE PROFESIONAL TÉCNICO CON TÍTULO PROCEDENTE DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 21°.-** Admitido en el proceso ordinario de admisión, el estudiante profesional técnico con título procedente de instituto de educación superior deberá presentar, para dar inicio al proceso de convalidación, el formato único de trámite (FUT), adjuntado el pago correspondiente, el o los correspondientes sílabos en el cual indique el periodo en el que curso la cursos a convalidar validado por la institución de procedencia, y el certificado de estudios respectivo.

**Artículo 22°.-** Presentado el FUT dirigido al Decano de la Facultad, con los requisitos descritos en el artículo anterior se elaborará el expediente consignándole un número correlativo, ante ello recibida la solicitud el Decano remitirá el expediente a la Dirección Escuela Profesional que corresponda.

**Artículo 23°.-** El Director de Escuela Profesional tomando en cuenta lo dispuesto en al artículo 5 y 6 del reglamento, procederán a evaluar el expediente, emitiendo su dictamen y su correspondiente ficha técnica, para luego elevar el expediente ante la Decanatura.

**Artículo 24°.-** Recibido el expediente, la Decanatura aprobará el reconocimiento respectivo, procediendo a emitir su resolución, la misma que será transcrita bajo responsabilidad a la Oficina de servicios académicos para los fines de regularización de matrícula y de registro. La Decanatura entregará una copia al interesado

## **CAPÍTULO VII:**

### **DEL REGISTRO DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE CURSOS**

**Artículo 25°.-** La Oficina de Servicios Académicos - OSA, lleva registro de las convalidaciones y reconocimiento de cursos, anotando el número de Resolución, fecha de expedición, nombre completo del alumno, la mención y la carrera profesional de destino e ingresando la información al sistema.

## **CAPÍTULO VIII:**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente se constata alguna alteración, modificación o falsificación de documentos, la solicitud será rechazada y el estudiante separado de la Universidad.

**SEGUNDA.** Aquellas situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento son resueltas por el Consejo de Facultad.

**TERCERA.-** Una vez iniciadas las clases, los documentos originales o copias legalizadas entregadas para el proceso de convalidación, pasan a formar parte del archivo de la universidad y no se devuelven.